



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA NORTE

Código: TALE-002-
CODI

Versión: 01

Fecha de vigencia:
06/02/2025

Código de Ética para Socios de Negocio

Página 1 de 19

CÓDIGO DE ÉTICA PARA SOCIOS DE NEGOCIO ALCALDÍA DE SANTA ANA NORTE



Contenido

INTRODUCCIÓN	3
DEFINICIONES	4
COMPROMISO ANTISOBORNO.....	7
COMPROMISO DE VERACIDAD	7
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	7
CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA.....	8
POLÍTICA INTEGRADA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA.....	9
POLÍTICAS LABORALES	10
Prohibición de trabajo forzado	10
a) Prohibición de trabajo infantil.....	11
b) Prohibición de discriminación.....	11
c) Respeto a la libertad de asociación y negociación colectiva.....	11
d) Prohibición de abuso o trato inhumano.....	12
e) Seguridad e higiene en el trabajo.....	12
f) Pago del salario.	13
DECLARACIÓN DE CAMBIOS Y/O RIESGOS IMPORTANTES	13
APERTURA PARA AUDITORÍA.....	13
LINEA DE DENUNCIA	14
REGALOS, HOSPITALIDADES, DONACIONES Y BENEFICIOS SIMILARES.....	14
CONFLICTOS DE INTERÉS.....	15
DERECHOS HUMANOS	17
COMPROMISO AMBIENTAL.....	17
SUBCONTRATACIÓN.....	18
PLANES DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA	18
CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO	18
VIGENCIA.....	18
CONTROL DE CAMBIOS.....	19
AUTORIZACIÓN.....	Error! Bookmark not defined.

 SANTA ANA NORTE <small>EL SALVADOR</small>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA NORTE	Código: TALE-002-CODI Versión: 01 Fecha de vigencia: 06/02/2025 Página 3 de 19
Código de Ética para Socios de Negocio		

INTRODUCCIÓN

En la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte (en adelante Alcaldía) se espera que la conducta de las personas vinculadas a ella, responda y se acomode, además de a la legislación vigente y lo establecido en su Sistema de Gestión Antisoborno, a los principios éticos declarados en este documento.

Este Código de Ética para Proveedores de la ALCALDÍA define los estándares mínimos de comportamiento ético y responsable que deben ser observados por los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general en el desarrollo de sus actividades, de carácter obligatorio, sin embargo, podrán establecer su propio código de ética o de conducta, bajo las bases de este y regirse por los principios recogidos en este Código, de manera que cuando haya una inconsistencia entre uno y otro, primará lo expuesto en este documento.

Es compromiso de la Alcaldía el dar a conocer a todos los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general el presente código y a su vez de los Contratistas la divulgación del presente a los Subcontratistas para que se pueda asegurar su cumplimiento.

En el Código se recoge el compromiso de la ALCALDÍA con los principios de la ética gubernamental y la transparencia en todos los ámbitos de actuación, estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de todos los socios de negocio.

Lo dispuesto en este Código de ética se entiende sin perjuicio de las condiciones y exigencias adicionales que puedan establecerse en la legislación aplicable, en las prácticas y normas de las diferentes jurisdicciones donde la ALCALDÍA desarrolla sus actividades y en los distintos contratos con cada proveedor, las cuales serán aplicables en todo caso.

Los principios éticos que deben presidir la actuación de los proveedores de la ALCALDÍA que deberán ser expresamente aceptados por ellos antes de iniciar su relación contractual con la ALCALDÍA son los siguientes:

1. Los proveedores desarrollarán sus relaciones comerciales atendiendo a principios de ética empresarial y gestión transparente;
2. Los proveedores deberán cumplir con las políticas de la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte relativas a la prevención de delitos y contra la corrupción y el fraude, así como con las normas más estrictas de conducta ética y moral, los

 SANTA ANA NORTE <small>EL SALVADOR</small>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA NORTE	Código: TALE-002- CODI Versión: 01 Fecha de vigencia: 06/02/2025 Página 4 de 19
Código de Ética para Socios de Negocio		

convenios internacionales y las leyes aplicables sobre esta materia, asegurándose de que establecen los procedimientos adecuados que sean exigidos al efecto;

3. Los proveedores no prometerán, ofrecerán ni pagarán, directa ni indirectamente, ningún soborno para facilitar transacciones u otros pagos indebidos a ningún tercero ni a ningún funcionario o empleado público de la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte en relación con sus contratos con estas;
4. Los proveedores no prometerán, ofrecerán ni abonarán en forma corrupta, directa ni indirectamente, dinero y otros bienes de valor, para:
 - a. Influir sobre un acto o decisión de un tercero o de un funcionario o empleado público de la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte;
 - b. Obtener una ventaja indebida para la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte;
 - c. Inducir a un tercero o a un funcionario o empleado público de la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte a ejercer influencia sobre el acto o decisión de otros funcionarios públicos de la administración Pública;
5. Los proveedores no intentarán obtener ninguna información confidencial, incluyendo, en particular, información no disponible para otros ofertantes, en relación con sus contratos con la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte;
6. Los proveedores no prometerán, ofrecerán ni entregarán regalos u objetos de valor, de cualquier naturaleza, funcionarios o empleados con motivo o relacionados con el hecho de la formalización de sus contratos con la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte;
7. Los proveedores solo podrán prometer, ofrecer o dar regalos u objetos razonables que no sean exagerados en su valor, incluidos agasajos o gastos de comidas con motivo o relacionados con el hecho de la formalización del contrato, a personas o entidades que no sean funcionarios y empleados de la administración pública y de conformidad con todas las leyes contra la corrupción y las políticas de integridad y de ética y de la Política Integrada del Sistema de Gestión Antisoborno de la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte. En todo caso, los regalos o las cosas de valor simbólico deberán responder a un propósito comercial legítimo.

DEFINICIONES

Para los efectos de este Código se entiende por:

 SANTA ANA NORTE <small>EL SALVADOR</small>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA NORTE	Código: TALE-002-CODI Versión: 01 Fecha de vigencia: 06/02/2025 Página 5 de 19
Código de Ética para Socios de Negocio		

- a) Bienes.** Activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.
- b) Cohecho:** es el soborno a una autoridad o funcionario público mediante un precio, una dádiva o un favor, a cambio de realizar u omitir un acto inherente a su cargo, y también cuando retrasa injustificadamente un acto que debe practicar.
- c) Complicidad:** persona que participa o está asociada en un delito, sin haber sido la autora directa del mismo. Esto quiere decir que el cómplice coopera con la ejecución delictiva con actos previos o simultáneos.
- d) Conflicto de intereses.** Son aquellas situaciones en que el interés personal del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entran en pugna con el interés público.
- e) Consultoría:** Es la persona natural o jurídica que labora bajo un contrato para la Alcaldía, y que realiza tareas o actividades, entrega de informes, productos y/o servicios en los días y horarios hábiles, que asume responsabilidades de manera temporal.
- f) Corrupción.** El uso y abuso del cargo y de los bienes públicos, cometido por un servidor público, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero.
- g) Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte:** Entidad de derecho público con autonomía en la administración de su patrimonio, encargada del gobierno local de los distritos de Masahuat, Metapán, Santa Rosa Guachipilín y Texistepeque, del municipio de Santa Ana, cuya responsabilidad es la gestión pública a nivel local, incluyendo la planificación urbana, seguridad pública, servicios sociales y desarrollo de infraestructura local, entre otras funciones.
- h) Empleado Público.** Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad honorem, permanentes o temporales en la administración pública y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo.
- i) Enriquecimiento ilícito.** Aumento del capital de un funcionario o servidor público o de su grupo familiar, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido tener en virtud de los sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente y de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier causa justa.
- j) Ética.** Comportamiento que está de acuerdo con los principios adoptados de derecho o buena conducta en el contexto de una determinada situación y que es consistente con las normas internacionales de comportamiento.
- k) Fondos Públicos.** Son los provenientes de la hacienda pública o municipal que se utilizan para el cumplimiento de funciones, finalidades, potestades o actividades de naturalezas públicas.

 SANTA ANA NORTE <small>EL SALVADOR</small>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA NORTE	Código: TALE-002- CODI Versión: 01 Fecha de vigencia: 06/02/2025
	Código de Ética para Socios de Negocio	Página 6 de 19

- I) Función Pública.** Toda actividad temporal o permanente, remunerada o ad honorem, realizada por una persona natural en nombre del Estado, al servicio de éste, o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- m) Funcionario Público.** Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad honorem, permanentes o temporales en la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción, por elección o por nombramiento, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.
- n) Ley y su Reglamento:** Ley de Ética Gubernamental aprobada por decreto legislativo, Nº 1038, del 18 de mayo de 2006, publicado en Diario oficial Nº 90, Tomo 371 del 18 de mayo de 2006 y sus reformas. Reglamento para el nombramiento de los miembros propietarios y suplentes de las comisiones de ética gubernamental, aprobada por Acuerdo Institucional No. 27 del 8 de febrero de 2007, publicado en Diario oficial Nº 28, Tomo 374 del 12 de febrero de 2007.
- o) Pagos de facilitación.** Los pagos de facilitación son pequeños pagos, no oficiales e impropios que se hacen, por ejemplo, a un funcionario público para obtener o agilizar el desempeño de una acción de rutina o necesaria a la cual tiene derecho el que realiza el pago de facilitación. Normalmente son entregados a funcionarios públicos para obtener licencias, certificados y otros tipos de servicios públicos. En el contexto “cotidiano” nos referimos habitualmente a este tipo de pagos como pagos para “acelerar los trámites” o “acelerar la burocracia”.
- p) Particular.** Persona natural o jurídica que carece de vinculación laboral con la administración pública a quien ésta le presta servicios.
- q) Probidad.** Honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad en el actuar del servidor público.
- r) Servidor Público.** Persona natural que presta ocasional o permanentemente, servicios dentro de la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción. Comprende a los funcionarios y empleados públicos y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos.
- s) Soborno.** Ofrecer, prometer, dar, aceptar o solicitar ventajas como incentivo para cometer una acción ilegal, poco ética o que implica un abuso de confianza. Los incentivos pueden ser: dinero, obsequios, préstamos, comisiones, recompensas y otros; tales como servicios, donaciones, favores.
- t) Tráfico de influencia.** Hace referencia a la conducta que ejerce el servidor público, a través de la cual, pone en circulación o hace valer, las relaciones de amistad o interés, surgidas a partir de la importancia del cargo desempeñado, con el propósito de obtener favores personales, por parte de otro.

 SANTA ANA NORTE <small>EL SALVADOR</small>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA NORTE	Código: TALE-002-CODI Versión: 01 Fecha de vigencia: 06/02/2025
	Código de Ética para Socios de Negocio	Página 7 de 19

COMPROMISO ANTISOBORNO

Todos los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general deben comprometerse a prevenir el soborno en todas las actividades derivadas del contrato, transacción o proyecto que lo relacione con la ALCALDÍA y en general, al cumplimiento de lo estipulado en este Código de Ética para proveedores.

COMPROMISO DE VERACIDAD

Todos los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general deben realizar toda declaración sin omitir o mentir información sobre la que es consultado. En caso de brindar una declaración con intención de omitir o mentir, será tomado como falsedad y juzgado bajo lo establecido en el Código Civil.

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Todos los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general deben mantener la información confidencial, sea que la haya adquirido en documentos, medios magnéticos o de forma verbal, reservada para el uso indispensable y necesario para cumplir con las obligaciones y funciones; y comprometerse a:

- A no usarla para el beneficio personal o el de sus socios, empleados, representantes o clientes;
- A no divulgarla por ningún medio sin la autorización expresa de la Alcaldía, ni a hacerla del conocimiento de personas ajenas a su empresa, ni a reproducirla o divulgarla por parte de cualquier tercera persona, aun cuando la información pueda considerarse como evidente para un técnico en la materia.
- A devolver la documentación a la ALCALDÍA, considerada como confidencial, en caso de terminación anticipada o no, y a abstenerse de utilizarla o divulgarla en el futuro.
- A no discutir ni divulgar problemas a terceros o aquellos relativos al proceso de calificación, aprobación, contratación y ejecución de las obras de inversión, sea partícipe en ellos o no, que causen daños a la institución.

La información propiedad de la ALCALDÍA confiada al proveedor tendrá, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial.

Es responsabilidad de los proveedores y de sus respectivos empleados adoptar las medidas de seguridad suficientes para proteger la información reservada y confidencial.

La información dada por los proveedores a sus interlocutores en la ALCALDÍA, ha de ser veraz y no proyectada con intención de inducir a engaño.

Las ofertas económicas y costos unitarios presentados por los proveedores en un proceso de adquisición o contratación, serán tratados confidencialmente y no se revelarán a terceros

 SANTA ANA NORTE <small>EL SALVADOR</small>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA NORTE	Código: TALE-002- CODI Versión: 01 Fecha de vigencia: 06/02/2025
	Código de Ética para Socios de Negocio	Página 8 de 19

salvo consentimiento de los interesados o por obligación legal, o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

Además los proveedores, deberán utilizar los canales de comunicación correspondientes para dirigir cualquier duda o solicitud y evitar cualquier conflicto de interés o participación directa con los clientes de la ALCALDÍA en los proyectos que le han sido adjudicados por esta.

Toda comunicación sobre los proyectos deberá ser abordada a través del Administrador de Contrato designado por la ALCALDÍA y se deberá evitar compartir información de los proyectos a personas externas a la ALCALDÍA en las que esta sea el dueño del Proyecto.

CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

Para los procesos asociados a contratos, se suscribirá contrato con el ofertante que resultare adjudicado, quien deberá presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, ante la Unidad de Compras Públicas lo siguiente:

Solvencias en original de:

- a) Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- b) Alcaldía Municipal del domicilio del ofertante;
- c) ISSS (incluyendo régimen de Pensiones y Salud)
- d) Instituciones previsionales donde cotice

Si el proveedor no cuenta con alguno de estos documentos por no estar obligado a tenerla deberá presentar constancia notarial al respecto.

Fotocopia Certificada Notarialmente de:

- a) Escritura de Constitución de la Sociedad, inscrita debidamente en el registro de Comercio y sus modificaciones si las hubiera.
- b) Número de Identificación Tributaria de la sociedad
- c) Credencial de elección y nombramiento de representante legal, inscrita en el Registro de Comercio, según corresponda.
- d) Documento Único de Identificación (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) de representante Legal, según corresponda.

Sin perjuicio de lo previsto en Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por El Salvador, para que haga fe el instrumento público, emanado de país extranjero, la firma que lo autoriza debe estar autenticada por el Jefe de la Misión Diplomática, Cónsul, Vice-Cónsul o Encargado de los Asuntos Consulares de la República, o en su defecto, por los

 SANTA ANA NORTE <small>EL SALVADOR</small>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA NORTE	Código: TALE-002- CODI Versión: 01 Fecha de vigencia: 06/02/2025
	Código de Ética para Socios de Negocio	Página 9 de 19

funcionarios correspondientes del Ministerio de Relaciones Exteriores de donde proceden tales documentos, y la firma que autoriza tal legalización habrá de ser autenticada también por el Ministro o Viceministro de Relaciones Exteriores o por el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores que, por medio de Acuerdo Ejecutivo en el mismo ramo, haya sido autorizado de modo general para ello.

También harán fe los instrumentos públicos emanados de país extranjero extendidos por medio de fotocopias, siempre que, por razón puesta al reverso de estas, se haga constar la fidelidad de tales fotocopias y que se han llenado las formalidades exigidas por la ley del país en donde se han extendido. Esta razón deberá ser firmada por el funcionario competente del país de donde proceden, y la firma de éste, autenticada de la manera prevenida en el inciso anterior.

En el caso de compras para el funcionamiento de la Alcaldía, las adquisiciones serán amparadas mediante Orden de Compra al proveedor, a partir de la cual se adquiere la responsabilidad por parte de la ALCALDÍA de la adquisición y por parte del proveedor de la entrega del bien. Estos deberán presentar fotocopia de DUI/NIT y tarjeta de IVA según aplique.

POLÍTICA INTEGRADA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA.

Somos un órgano de gobierno local emanado de la voluntad popular y de derecho público, con autonomía económica y administrativa. Aseguramos la participación de los vecinos, promoviendo y conduciendo el desarrollo socioeconómico de la población dentro de nuestra circunscripción. Nos encargamos de la prestación de servicios y la inversión social en beneficio de la comunidad.

En La Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte:

1. Brindamos servicios públicos de calidad de manera incluyente y participativa con talento humano comprometido en la gestión de los procesos y su mejora continua y en atención al marco Constitucional Salvadoreño, para contribuir al desarrollo institucional, social, económico y ambiental que conlleven la satisfacción de los intereses de nuestra comunidad.

 SANTA ANA NORTE <small>EL SALVADOR</small>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA NORTE	Código: TALE-002-CODI Versión: 01 Fecha de vigencia: 06/02/2025 Página 10 de 19
Código de Ética para Socios de Negocio		

2. Contamos con una política cero tolerancias al soborno, así como las prácticas relacionadas que se deriven en la gestión, por lo que prohibimos cualquiera de sus modalidades.
3. Nuestra municipalidad cumple con exigencias de nuestros usuarios, los requisitos de leyes y reglamentos aplicables, las normas internacionales adoptadas y los requisitos internos de la Municipalidad.
4. Disponemos de canales de denuncia por medio de un whatsapp al número +503 6988-6392 y un correo electrónico denuncias@santaananorte.gob.sv para realizar denuncias ante cualquier sospecha de actos de soborno, cuestionamientos éticos o cualquier incumplimiento legal y se promueve su libre uso, sin temor a represalias.
5. A fin de asegurar el sistema de gestión Antisoborno implementamos la Función de Cumplimiento que tiene la responsabilidad e independencia, a través de la asesoría, supervisión y seguimiento de las denuncias y el cumplimiento del marco legal.
6. Se declara el compromiso de cumplir con los requisitos establecidos en la norma antisoborno.
7. Promueve que los trabajadores sean consultados y asuman una participación en los elementos de la gestión que sean pertinentes a fin de obtener una mejora continua del sistema de Gestión Antisoborno.

El incumplimiento de lo establecido en esta política por parte de un funcionario público, empleado o los socios de negocio tendrá como consecuencia la aplicación del proceso legal y sanciones correspondientes de acuerdo al marco legal aplicable.

POLÍTICAS LABORALES

Prohibición de trabajo forzado

Los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA deberán impulsar en sus acciones y adoptar las medidas necesarias en su organización para eliminar toda forma o modalidad de trabajo forzoso u obligatorio, entendido este como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de cualquier consecuencia negativa en caso de no prestarse, de conformidad con el Art. 13 del Código de Trabajo vigente y el C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 y el C105 - Convenio sobre la

 SANTA ANA NORTE <small>EL SALVADOR</small>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA NORTE	Código: TALE-002-CODI Versión: 01 Fecha de vigencia: 06/02/2025
	Código de Ética para Socios de Negocio	Página 11 de 19

abolición del trabajo forzoso, 1957 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Éstos no podrán exigir a sus trabajadores ningún “depósito” ni realizar retenciones de documentación de identidad. Los primeros reconocerán el derecho de sus trabajadores a abandonar su puesto de trabajo previo aviso con una antelación razonable.

a) Prohibición de trabajo infantil.

Se regula el trabajo de menores del personal que trabaja para los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA, de conformidad con los Art. 104 al 109 y At. 114 del Código de Trabajo vigente y del C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 y el C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 de la OIT. La ALCALDÍA define menor de edad a aquella persona con edad inferior a 18 años cumplidos y no menor a 16 años y serán considerados como trabajadores juveniles. Estos no deberán trabajar en turnos nocturnos ni bajo condiciones peligrosas. Los proveedores rechazarán expresamente el empleo de mano de obra infantil en su empresa y contarán con mecanismos adecuados y confiables para la verificación de la edad de sus funcionarios y empleados de la ALCALDÍA.

b) Prohibición de discriminación.

Los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA no deberán aplicar ningún tipo de práctica discriminatoria en la contratación, remuneración, acceso a formación, promoción, terminación del contrato o jubilación, basándose en la raza, casta, credo, nacionalidad, religión, edad, discapacidad física o mental, género, estado civil, orientación sexual y/o afiliación sindical o política, de acuerdo al Art. 123 del Código de Trabajo y al C111- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 de la OIT.

c) Respeto a la libertad de asociación y negociación colectiva.

Los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA garantizarán a sus trabajadores, sin excepción, los derechos de asociación, afiliación y negociación colectiva, sin que de su ejercicio se puedan derivar represalias, y no ofrecerán remuneración o pago de ningún tipo a los empleados con el fin de entorpecer el ejercicio de tales derechos de acuerdo al art. , al C87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 y al C98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 de la OIT. Los representantes de los trabajadores estarán protegidos contra cualquier tipo de discriminación y podrán desempeñar libremente sus funciones como representantes en su lugar de trabajo. La

 SANTA ANA NORTE <small>EL SALVADOR</small>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA NORTE	Código: TALE-002-CODI Versión: 01 Fecha de vigencia: 06/02/2025 Página 12 de 19
Código de Ética para Socios de Negocio		

libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva de los empleados deberá ser respetada por los proveedores, con sujeción a las normas aplicables en cada caso.

d) Prohibición de abuso o trato inhumano.

Los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA tratarán a sus empleados con dignidad y respeto. Bajo ninguna circunstancia se tolerará el castigo físico, el acoso sexual o racial, el abuso verbal o de poder ni ninguna otra forma de acoso o intimidación.

Los proveedores valorarán la implantación de medidas de conciliación que favorezcan el respeto de la vida personal de sus funcionarios y empleados de la ALCALDÍA y faciliten el mejor equilibrio entre esta y las responsabilidades laborales, atendiendo a las leyes aplicables y a las prácticas locales, y no suprimirán en ningún caso las medidas que tenga establecidas en el momento de convertirse en proveedor de la ALCALDÍA.

e) Seguridad e higiene en el trabajo.

Los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA proporcionarán a sus empleados un lugar de trabajo seguro y saludable, garantizando unas condiciones mínimas de luz, ventilación, higiene, protección contra el fuego, medidas de seguridad y acceso a agua potable. Los trabajadores deberán disponer de aseos limpios y con agua potable. Cuando las condiciones lo requieran, deberán proporcionarse instalaciones para conservación de los alimentos. Los dormitorios, en caso de proporcionarse, serán higiénicos y seguros.

Los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA adoptarán las medidas necesarias para prevenir accidentes y daños para la salud de los trabajadores, minimizando, en la medida de lo posible, los riesgos inherentes al trabajo de acuerdo a lo establecido en el Art. 314 del Código de Trabajo, la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares trabajo y su Reglamento.

Los Contratistas y Subcontratistas de la ALCALDÍA impartirán a sus trabajadores formación regular en materia de salud y seguridad en el trabajo contando con un registro apropiado de los cursos de formación impartidos. Asimismo, deberán designar un responsable de seguridad e higiene dentro de las obras con autoridad y capacidad de decisión suficiente.

 SANTA ANA NORTE <small>EL SALVADOR</small>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA NORTE	Código: TALE-002- CODI Versión: 01 Fecha de vigencia: 06/02/2025 Página 13 de 19
Código de Ética para Socios de Negocio		

Los proveedores velarán por la protección de sus empleados, evitando su sobreexposición a peligros químicos, biológicos, físicos y de tareas que demanden sobreesfuerzo físico en el lugar de trabajo.

Los proveedores identificarán y evaluarán las potenciales situaciones de emergencia en el lugar de trabajo y minimizarán su posible impacto mediante la implementación de planes y procedimientos de respuesta ante emergencias.

Los proveedores deberán dotar a su personal de los medios necesarios para realizar su trabajo conforme a lo contratado y responder por cualquier daño o perjuicio cuya responsabilidad les sea imputable por acción u omisión, especialmente como consecuencia de no haber adoptado las medidas preventivas oportunas en materia de seguridad y salud para evitarlos.

f) Pago del salario.

Los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores deberán garantizar que el salario liquidado a sus trabajadores sea, al menos, igual al mínimo legal o al establecido por convenio, si éste es superior. No realizarán retenciones y/ o deducciones en los salarios de los trabajadores por motivos disciplinarios ni por ninguna otra causa distinta de las establecidas en la legislación aplicable, sin su expresa autorización, además, garantizarán que los salarios y demás prestaciones o beneficios sean liquidados en tiempo y forma de acuerdo con la legislación aplicable.

DECLARACIÓN DE CAMBIOS Y/O RIESGOS IMPORTANTES

Todo Contratistas, Subcontratista, Consultor y proveedor en general de la ALCALDÍA deberá reportar a la unidad de compras públicas y al Administrador del Contrato (si aplica) cualquier cambio y/o riesgo importante que pueda afectar a la Alcaldía. en sus actividades de calificación, aprobación, contratación y ejecución de las obras de inversión, sea partícipe en ellos o no, que causen daños a la institución o a cualquiera de sus proyectos de inversión en ejecución, en especial aquellos que atañen a temas de soborno y corrupción.

APERTURA PARA AUDITORÍA



Los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA deberán mantener en todo momento apertura y prestar voluntaria colaboración para la realización de auditorías fiscales, auditorías de la Corte de Cuentas, auditorías de gestión, o cualquiera relacionada a sus actividades previa comunicación de la Alcaldía.

LINEA DE DENUNCIA

La ALCALDÍA ha establecido canales de denuncia con el que los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA, así como, las empresas que hayan concurrido a una licitación de servicios o suministros para ser proveedores, puedan comunicar conductas que puedan implicar un incumplimiento por parte de algún funcionario o empleado público de la ALCALDÍA, de éste Código de Ética o de algún acto contrario a la legalidad o la comisión por un proveedor, por uno de sus Subcontratistas o por sus respectivos empleados o servidores públicos de la ALCALDÍA.

Los proveedores deberán informar a la mayor brevedad posible de cualquiera de las conductas anteriores de las que tengan conocimiento por su relación comercial con la ALCALDÍA.

Los Contratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA, por el hecho de contratar con la ALCALDÍA, se obligan a informar a sus empleados y a sus Subcontratistas del contenido de este Código de ética y de la existencia del canal de denuncias, así como a obligar a sus Subcontratistas a que informen de ello a sus empleados. Asimismo, los proveedores deberán poder acreditar, a solicitud de la ALCALDÍA, el cumplimiento de dichas obligaciones.

Los proveedores y los subcontratistas también podrán usar el canal de denuncias para realizar consultas o sugerencias relativas en lo pertinente a este Código de Ética.

Las comunicaciones dirigidas podrán remitirse mediante el WhatsApp 503 6988 6392 y/o el correo electrónico denuncias@santaananorte.gob.sv para realizar denuncias ante cualquier sospecha de actos de soborno, cuestionamientos éticos o cualquier incumplimiento legal y se promueve su libre uso sin temor a represalias.

REGALOS, HOSPITALIDADES, DONACIONES Y BENEFICIOS SIMILARES.

Los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA evitarán cualquier clase de interferencia o influencia que pueda alterar la imparcialidad y objetividad profesional de los empleados y no podrán ofrecer ninguna clase de

 SANTA ANA NORTE <small>EL SALVADOR</small>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA NORTE	Código: TALE-002-CODI Versión: 01 Fecha de vigencia: 06/02/2025 Página 15 de 19
Código de Ética para Socios de Negocio		

remuneración por servicios relacionados con la actividad del profesional dentro de la ALCALDÍA.

Los funcionarios y empleados de la ALCALDÍA no podrán dar ni aceptar regalos, comidas, descuentos, atenciones especiales u obsequios en el desarrollo de su actividad profesional para beneficio propio o de sus familiares, todo esto estará normado en la política de regalos y hospitalidades

CONFLICTOS DE INTERÉS

Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés de los Contratistas, Subcontratistas, Consultores, proveedores y el interés de la ALCALDÍA. Existirá interés personal del Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA cuando el asunto le afecta a él o a una persona con él vinculada.

Los proveedores de la ALCALDÍA no podrán contratar como personal clave para la ejecución de las obras o como personal directo para los proyectos de la municipalidad a ex empleados de la Institución, por el lapso de un año desde su desvinculación con la Alcaldía, de acuerdo a lo establecido al artículo 7 de La Ley de Ética Gubernamental.

Tendrán la consideración de personas vinculadas a los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA:

- a) El cónyuge del Representante Legal o la persona conanáloga relación de afectividad;
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Representante Legal o de su cónyuge (o persona conanáloga relación de afectividad);
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del del Representante Legal de Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA;
- d) Las sociedades o entidades en las que el Representante Legal, o personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley;

Son situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés:

- a) Estar involucrado, a título personal o familiar (o por una relación de afectividadanáloga), en alguna transacción u operación económica en la que sea parte cualquiera de la ALCALDÍA;

 SANTA ANA NORTE <small>EL SALVADOR</small>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA NORTE	Código: TALE-002- CODI Versión: 01 Fecha de vigencia: 06/02/2025 Página 16 de 19
Código de Ética para Socios de Negocio		

- b) Negociar o formalizar contratos en nombre de cualquiera de las sociedades con las que tenga vínculo y la ALCALDÍA;
- c) Ser Administrador de Contrato, miembro del equipo directivo u ocupar un puesto de responsabilidad o ejercer una influencia análoga en municipalidades, o bien proveedores o competidores, directos o indirectos, de la ALCALDÍA;

En relación con los posibles conflictos de interés, los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA observarán los siguientes principios generales de actuación:

- a) **Comunicación:** los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA, están obligados a informar lo antes posible de los conflictos de interés en que estén inmersos, previamente a la realización de una adjudicación. Para ello enviarán una comunicación por escrito a la Unidad de Compras Públicas quien a su vez lo comunicará al Oficial de Cumplimiento de la ALCALDÍA. Esta última evaluará la situación, en coordinación con el Concejo Municipal y adoptará las decisiones oportunas, aconsejando sobre las actuaciones apropiadas en cada circunstancia, de ser necesarias. En la referida comunicación, los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA deberá indicar:

1. Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de Persona Vinculada, identificándola en ese caso;
2. La situación que da lugar al conflicto de interés, detallando, en su caso, el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada, e incluyendo, en todo caso, su importe o la evaluación económica aproximada; y
3. La unidad o la persona de la ALCALDÍA con la que se hubieran iniciado los correspondientes contactos.

Cualquier duda sobre si los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA podría encontrarse en un supuesto de conflicto de interés, deberá ser comunicada en los términos anteriores, debiendo abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que sea resuelta.

- b) **Independencia:** actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad los principios éticos e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a los de la ALCALDÍA.

 SANTA ANA NORTE <small>EL SALVADOR</small>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA NORTE	Código: TALE-002- CODI Versión: 01 Fecha de vigencia: 06/02/2025
	Código de Ética para Socios de Negocio	Página 17 de 19

- c) **Abstención:** no intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a la ALCALDÍA con las que exista conflicto de interés, de participar en las deliberaciones para la adopción de dichas decisiones y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

DERECHOS HUMANOS

En la ALCALDÍA se reconoce que los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA deben conformarse en agentes de cambio que deben respetar los derechos humanos y todas las leyes aplicables debido a la naturaleza de sus actividades y por las condiciones propias de cada territorio en los que operan, existen algunas áreas de mayor riesgo de impacto en los derechos humanos por lo que deben comprometerse en defender el marco normativo aplicable. Para ello seguimos los principios reflejados en:

- La Carta Internacional de Derechos Humanos.
- Los principios rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas.
- La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo.
- La Constitución de la República de El Salvador.
- Código de Trabajo de El Salvador.

COMPROMISO AMBIENTAL

La ALCALDÍA sensibilizará y hará partícipes a sus proveedores de los compromisos y principios de carácter medioambiental y social.

Los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA deberán cumplir rigurosamente con cuantas obligaciones les resulten de aplicación en materia medio ambiental y contar con una política medio ambiental eficaz o con medidas adecuadas, en función de los servicios suministrados además de procurar el uso de empaques o embalajes responsables para la entrega de los bienes.

Los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA identificarán y gestionarán las sustancias y otros materiales que representen un peligro al ser liberados al medio ambiente, a fin de garantizar su manipulación, traslado, almacenaje, reciclaje o reutilización y eliminación en condiciones seguras y cumpliendo con la normativa aplicable. Todos los desechos, aguas residuales o emisiones que tengan el potencial de afectar de manera desfavorable al entorno deberán ser administrados, controlados y tratados de manera apropiada, procurando la disminución de la huella de carbono que puedan generar y optimizando su gestión.

 SANTA ANA NORTE <small>EL SALVADOR</small>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA NORTE	Código: TALE-002-CODI Versión: 01 Fecha de vigencia: 06/02/2025
	Código de Ética para Socios de Negocio	Página 18 de 19

SUBCONTRATACIÓN

Los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA se responsabilizarán de que sus propios proveedores y subcontratistas estén sujetos a principios de actuación equivalentes a los de este Código.

Las actuaciones llevadas a cabo y los procedimientos utilizados por los proveedores para cumplir sus obligaciones con la ALCALDÍA no podrán suponer un incumplimiento indirecto o mediato de este Código de ética.

PLANES DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA

Los Contratistas, Subcontratistas, Consultores y proveedores en general de la ALCALDÍA deben adoptar una filosofía de mejora continua, implementando un ciclo permanente de autoevaluación de la ética, desarrollo de estrategias y evaluación del progreso. La naturaleza de la corrupción y los desarrollos en el campo de la ética se encuentran en cambio constante por lo que también deberán adoptar todo cambio derivado de las autoevaluaciones y actualizaciones que la ALCALDÍA realice en materia del contenido en este Código de Ética.

CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

La ALCALDÍA velará por el cumplimiento de lo dispuesto en este Código de Ética, por parte de sus proveedores y actuará en consecuencia ante cualquier violación, con la finalización de la relación contractual o comercial, la aplicación del proceso legal y sanciones correspondientes de acuerdo al marco legal aplicable.

VIGENCIA

El presente Código entrará en vigencia el día 10 de febrero de 2022, previa aprobación del Consejo Municipal de la Alcaldía de Santa Ana Norte.